

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

No. 110014003053202301519 00

Conforme a la solicitud y anexos se verifica:

1. Celebración de Contrato de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de Placas UTR962 celebrado por FINANZAUTO S. A. con JAIME ALBERTO ROMERO mayor de edad con domicilio en Bogotá quien se identifica con C.C. No. 79525260.

2. Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 14 de noviembre de 2023, por parte del Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC sociedad comercial con domicilio en Bogotá con NIT. 860.028.601-9, representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo identificada No. 52.900.394.

3. La comunicación con acuse de recibo de @Certimail de 16 de noviembre de 2023 enviada al correo electrónico jromerolozano@2018gmail.com del deudor garante del inicio de la ejecución por pago directo sobre el vehículo de Placas UTR962

Conforme a lo acreditado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placas UTR962, para lo que se comunicará a la autoridad competente, en la que se indicará que, tras capturarla, el vehículo debe ponerse a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la

inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior porque cualquier otra inmovilización que incumpla estas exigencias se considera que no fue realizada por la autoridad competente y, en consecuencia, no es procedente una orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Sociedad TRIBE CONSULTOS S.A.S. quien actúa a través de su Representante Legal el Abogado Levi Ardila Benítez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 008 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 - enero - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*